



Banco Central de la República Argentina

Expediente N° 100.747/03

Resolución N° 200

Buenos Aires, 12 JUN 2006

**VISTO:**

El presente Sumario en lo Financiero N° 1086, que tramita por Expediente N° 100.747/03, dispuesto por Resolución N° 31 del 26.02.04 (fs. 22/3), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485 y 25.780- y en el punto 1.2.2. de la Comunicación “A” 3579, Circular RUNOR 1 – 545, instruido para determinar la presunta responsabilidad del Banco de Corrientes S.A. y del señor José Antonio Zamora por su actuación en el mismo, y el informe previo de elevación cuyos contenidos y conclusiones integran el presente.

**I.-** El Informe N° 381/118 del 24.02.04 (fs. 18/21) como así también los antecedentes instrumentales glosados a fs. 1/17, que dieron oportunamente sustento a la imputación formulada, consistente en: Incumplimientos en la presentación de regímenes informativos establecidos por el Banco Central, en transgresión a lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, Título IV, Capítulo I, artículo 36°, primer párrafo, y en las Comunicaciones “A” 3070, Circular RÚNOR –1- 381, párrafo tercero y Capítulo II, punto 1.1., segundo párrafo, “A” 3838, Circular CONAU-1-540, punto 1.1. y “A” 3702, Circular CONAU-1-484, punto 1.

**II.-** La personas sumariadas que son: el Banco de Corrientes S.A. y el señor José Antonio Zamora, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 12 y 26.

**III.-** Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas y descargos presentados que obran a fs. 25/42.

**IV.-** Las pruebas ofrecidas por los sumariados a fs. 41, subfojas 8/9, y 42, subfojas 2, los informes remitidos a fojas 52 y 53 que fueron contestados a fojas 54, subfojas 47/68, por la Gerencia de Régimen Informativo, y a fs. 55, subfojas 47/111, por la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras , y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, según consta en el Informe de Formulación de Cargos en lo Financiero (fs. 18/21vta), en varias oportunidades se detectaron incumplimientos en la presentación de los regímenes informativos establecidos por el Banco Central de la República Argentina, como así también atrasos en la entrega de los mismos, pese a los distintos reclamos que recibiera el Banco de Corrientes S.A. para proceder a regularizar la situación.

B.C.R.A.



100.747/03

**1.-** Conforme surge del referido informe, se remitieron a la entidad de referencia distintas notas intimando a la presentación de los regímenes adeudados, las cuales fueron cumplimentadas parcialmente.

En tal sentido, en función del seguimiento del cumplimiento de las presentaciones de información que periódicamente realiza el B.C.R.A., se remitió a la entidad sumariada en fecha 13.11.03, la Carta Documento N° 366/1255, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de los regímenes informativos adeudados (fs. 10).

En el Informe N° 366/1322/03 (fs. 1/2) –que dio cuenta de los incumplimientos- se señaló que a la fecha de emitirse el mismo –11.12.03-, no se había registrado el ingreso de los cuatro regímenes reclamados y que otros resultaban en ese momento exigibles, por haber operado nuevos vencimientos de presentación, según el detalle acompañado a fs. 11.

**2.-** Asimismo, cabe poner de manifiesto que, sin perjuicio del reclamo mencionado en el punto precedente, se realizaron otras intimaciones en forma anterior, las cuales fueron cumplimentadas parcialmente.

En tal orden de ideas fueron cursadas a la sumariada las Notas Nros. 366/2155, el 23.12.02 (fs. 4/5), y 366/970, el 05.09.03 (fs. 8), en las cuales se reclamó la regularización de los incumplimientos descritos.

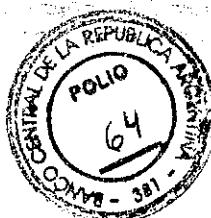
En respuesta, la entidad remitió sus notas los días 03.01.03 y 22.09.03, pretendiendo justificar su demora en problemas técnicos y debidos al cambio en la fecha de cierre de ejercicio económico (fs. 6/7 y 9).

**3.-** Por otro lado, en el informe elevado por la Gerencia de Gestión de la Información se mencionó que el monto de los débitos de oficio por compensación de gastos de reprocesamiento de la información ante incumplimientos en los regímenes informativos, según la Circular RUNOR – 1, Capítulo II, punto 1.3., que fueron contabilizados a la sumariada, ascendieron a \$ 113.000 en el año 2002 y en el año 2003 provisoriamente a la suma de \$ 112.500 –ya que se encontraban pendientes de débito y cálculo determinados importes al momento de elevarse el Informe de fs. 1 / 2-.

**4.-** Es del caso señalar que la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR – 1, Capítulo II., punto 1.1., segundo párrafo, determina que: "...Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidas en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias..." Asimismo, en el tercer párrafo de la misma comunicación se establece que: "...el incumplimiento reiterado en la presentación de los regímenes informativos podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526..."

**5.-** Lo precedentemente expuesto es revelador de los incumplimientos en que incurrió el Banco de Corrientes S.A. en la presentación en tiempo y forma de las informaciones requeridas en forma obligatoria por el B.C.R.A.

B.C.R.A.



100.747/03

6.- El período infraccional se encuentra comprendido entre el día 03.06.03 –fecha a partir de la cual fue exigible la presentación del Régimen Informativo sobre Supervisión 03/03, pendiente al momento de elaborarse el Informe N° 366/1322/03 que dio cuenta de los incumplimientos- y el 10.12.03 –fecha a la cual se calcularon los atrasos mencionados-.

II.- Que corresponde a continuación la atribución de responsabilidad de los sumariados, teniendo en cuenta especialmente, respecto de la persona física, el lapso durante el cual efectivamente intervino, las funciones que cumplió y las conductas asumidas con relación a los hechos constitutivos de las irregularidades señaladas.

**a).- Situación del BANCO DE CORRIENTES Sociedad Anónima.**

1.- La defensa técnica de la entidad sumariada allegó descargo a fs. 41 (subfs. 1/9).

2.- Detalla a fs. 41 (subfs. 1) los distintos Regímenes Informativos, efectúa consideraciones sobre el lapso temporal de los incumplimientos, modificación de la fecha de ejercicio económico y su incidencia en la producción temporánea de los R. I. en varios aspectos.

3.- Cabe señalar que el inicio del período infraccional señalado en la Formulación de Cargos –03.06.03- se determinó teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual fue exigible la presentación del R. I. cuyo vencimiento había operado en primer término –correspondiente al R. I. Supervisión 03.03-, el cual se encontraba pendiente de cumplimiento a la fecha de corte –10.12.03- (fs. 11).

Distinta es la situación del R. I. Supervisión 12.02, el cual no fue considerado al fijarse el período infraccional, pues en el momento en el que fueron calculados los atrasos, el mismo se encontraba ya validado –desde el día 02.05.03- (Conf. cuadro de fs. 11 cit.).

Se aclara, que tal observación es al sólo efecto de la determinación del período infraccional. Independientemente de ello debe señalarse que la entidad procedió a cumplir en forma tardía con la presentación de varios regímenes informativos y que dichas demoras también deben considerarse incumplimientos, circunstancia señalada en los puntos 1, 5 y 6 del Informe N° 381/118/04

4. La veracidad de las manifestaciones volcadas en el resto del descargo en estudio serán tenidas en cuenta como atenuantes al tiempo de determinar la sanción a aplicar.

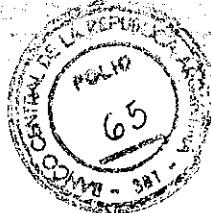
**b).- Situación del señor José Antonio Zamora (Responsable Titular de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos durante el período infraccional).**

1.- El sumariado presentó su defensa, a fs. 42 (subfs. 1/5).

De su lectura se desprende que formula una adhesión plena al descargo de la entidad sumariada. Sostiene que ni su empleador ni él tuvieron opción de cumplir en tiempo y forma con los regímenes informativos, considera como un yerro la decisión de


B.C.R.A.



100.747/03

abrir el presente sumario e indica como fecha de ingreso al banco el 09.05.03, ofrece prueba y reserva caso federal.

2.- En razón de la similitud de argumentos expuestos corresponde remitir "brevitatis causae" a lo expuesto respecto de la entidad.

### **CONCLUSIONES:**

1. - Que, tanto la entidad financiera como la persona física sumariada, debieron dar estricto cumplimiento al marco normativo aplicable, razón por la cual corresponde hacerlos responsables de los hechos fundamento de la incriminación.

En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis efectuado en los considerandos precedentes y las constancias obrantes en autos, corresponde ratificar los apartamientos normativos vertidos en el informe de Formulación de Cargos en lo Financiero y en la resolución de apertura sumarial, oportunamente dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias (conforme fs. 18/23).

2. - Con relación a la prueba documental ofrecida, la misma se encuentra agregada al expediente y ha sido adecuadamente evaluada.

3. - Corresponde señalar que el informe de cargos remite a fin de sustentar sus reproches, a distintas verificaciones y actuaciones que fueran materia de estudio en la etapa preventiva, dejando aclarado la existencia de circunstancias atenuantes que no pueden dejar de evaluarse.

En cuanto al caso federal planteado no corresponde a esta instancia expedirse sobre el mismo sino tan sólo tenerlo presente.

4.- Procede graduar la penalidad en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de participación en los ilícitos.

Por todo lo expuesto y probado en estas actuaciones deviene insoslayable imponer al Banco de Corrientes S.A. y al señor José Antonio Zamora, las sanciones previstas en los incs. 2º y 1º, respectivamente, del art. 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

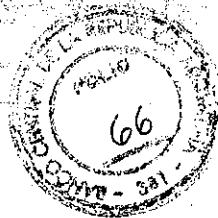
5.- La Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

6.- Esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47º, inciso f), de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

B.C.R.A.



100.747/03

**RESUELVE:**

1º) Imponer la sanción de APERCIBIMIENTO al Banco de Corrientes S. A. y sanción de LLAMADO DE ATENCIÓN al señor José Antonio Zamora (incs. 2º y 1º, respectivamente, de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526).

2º) Notificar a los sancionados con copia íntegra de la presente, en la forma de estilo.

VICENTE LIMA FLORES  
CABO DE SECCION DE ENTIDADES  
PRIMICIAS Y CANCELACIONES

1011

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

12 JUN 2006

*J. A. M.*

MEYES A. FLUDERUEZ  
F. SECRETARIO DEL DIRECTORIO